



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"
"Patrimonio Cultural de la Nación"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 - 2022 - A - MDL/Q

Lucre, 27 de mayo del 2022

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 010 - 2022 - MDL, de fecha 23 de mayo del 2022; bajo la Presidencia del Alcalde y con la asistencia de los Señores Regidores, sobre la emisión de una Ordenanza Municipal de Embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de lucre para el día 01 de junio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que en su artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales son competentes para promover el desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo facultades para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones.

Que, en conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional; concordante con el Artículo 20 inciso 3 con respecto a "Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la norma precitada, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"
"Patrimonio Cultural de la Nación"



asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Concejos Municipales ejercen su función normativa a través de sus Ordenanzas que tienen rango de ley.

Que, con motivo de la celebración del LXXXI aniversario del Primer Concejo Municipal del distrito de Lucre, la Municipalidad Distrital de Lucre tiene programado una serie de actividades Culturales, las que se llevarán a cabo con la participación de todos los ciudadanos y expresar el sentimiento cívico a nuestro distrito;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el Embanderamiento en todos los inmuebles del distrito de Lucre;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y 9) de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, el concejo municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con las dispensas del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO GENERAL Y OBLIGATORIO EN CONMEMORACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL LXXXI ANIVERSARIO DEL PRIMER CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LUCRE

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL Y OBLIGATORIO DE TODAS LAS VIVIENDAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LUCRE PARA EL DIA 01 DE JUNIO DEL 2022, como acto cívico por conmemorarse la **CELEBRACIÓN DEL LXXXI ANIVERSARIO DEL PRIMER CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LUCRE.**

ARTICULO SEGUNDO. – Los vecinos que incumplan con los dispositivos de la presente Ordenanza Municipal se harán pasibles de las sanciones establecidas por la Municipalidad Distrital.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** la publicación de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de Secretaria General y Sub Gerencia de Desarrollo Social, se adopte las medidas pertinentes para sancionar a los que no cumplan con la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE; COMUNIQUESE; PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE

Guido Loayza Baca
ALCALDE
DNI: 07608925